



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
30 de mayo de 2025
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité contra la Tortura

Lista de cuestiones previa a la presentación del cuarto informe periódico de Kenia*

Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención, en particular respecto de las recomendaciones anteriores del Comité

Cuestiones que debían ser objeto de seguimiento en aplicación de las observaciones finales anteriores

1. En sus observaciones finales anteriores¹, el Comité solicitó al Estado parte que proporcionase información acerca del seguimiento dado a las recomendaciones del Comité sobre las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas y el uso excesivo de la fuerza; la Comisión Nacional de Derechos Humanos; y la mutilación genital femenina (párrs. 12 a), 14 y 40, respectivamente). Observando que las respuestas relativas a la información solicitada por el Comité se proporcionaron el 13 de junio de 2023², y en relación con la carta de fecha 17 de noviembre de 2023 del Relator del Comité para el seguimiento de las observaciones finales³, el Comité considera que las recomendaciones formuladas en los párrafos 12 a) y 40 de las observaciones finales anteriores se han aplicado parcialmente y que el Estado parte no ha proporcionado suficiente información sobre las medidas adoptadas para aplicar la recomendación que figura en el párrafo 14.

Artículos 1 y 4

2. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité⁴, sírvanse especificar las medidas legislativas adoptadas para enmendar el artículo 4 de la Ley de Prevención de la Tortura (núm. 12 de 2017), a fin de garantizar que la definición de tortura incluya una analogía directa con el lenguaje del artículo 1 de la Convención que incluya a “cualquier otra persona en el ejercicio de funciones públicas” y que la lista de fines de la tortura que figura en la ley no tenga carácter limitativo. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para enmendar los artículos 7 y 8 de la ley a fin de que las penas aplicables a los actos de malos tratos y a los delitos de tentativa de actos de tortura y complicidad en la comisión de torturas, que pueden ser sancionados con una multa, reflejen la gravedad de esos delitos, de conformidad con el artículo 4, párrafo 2, de la Convención. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para armonizar todas las leyes nacionales, en particular modificando el artículo 36 de la Ley de Educación Básica (núm. 14 de 2013), para que se apliquen de forma coherente penas adecuadas para los actos de tortura y otras formas de malos tratos.

* Aprobada por el Comité en su 82º período de sesiones (7 de abril a 2 de mayo de 2025).

¹ CAT/C/KEN/CO/3, párr. 49.

² Véase CAT/C/KEN/FCO/3.

³ Véase https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFUL%2FKEN%2F56681&Lang=en.

⁴ CAT/C/KEN/CO/3, párrs. 7 y 8.



Se ruega reciclar

Artículo 2⁵

3. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para modificar el artículo 2 de la Ley de Prevención de la Tortura, que estipula que la tortura se entiende en el sentido del artículo 4 “a menos que el contexto exija otra cosa”, a fin de que no pueda interpretarse como una excepción a la prohibición absoluta de la tortura a tenor del artículo 2 de la Convención. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para incorporar el principio de responsabilidad del mando o del superior por el delito de tortura y otros malos tratos, según el cual los superiores son penalmente responsables de la conducta de sus subordinados cuando sabían o deberían haber sabido que estos estaban cometiendo, o podían cometer, tales actos y no adoptaron las medidas preventivas razonables que necesariamente se imponían.

4. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité⁶, sírvanse proporcionar información sobre las nuevas medidas que haya adoptado el Estado parte para garantizar que todos los detenidos gocen de todas las garantías legales fundamentales, en la legislación y en la práctica, desde el inicio de su privación de libertad. En particular, señalen toda medida encaminada a que se conceda a las personas recluidas el derecho: a) a tener fácil acceso sin dilación y con total confidencialidad a un abogado independiente de su elección o, en caso de no tener medios suficientes para costearse un abogado, a asistencia jurídica gratuita; b) a que se notifique su detención y su paradero a un familiar o a cualquier otra persona de su elección; c) a que puedan solicitar un reconocimiento médico, en condiciones de confidencialidad y gratuitamente, por parte de un facultativo independiente o de su elección, y a que se les practique; y d) a que puedan comparecer sin demora, en un plazo de 24 horas, con arreglo a la ley, ante un juez y a que un tribunal examine la legalidad de su detención, de conformidad con las normas internacionales. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que en los expedientes conste información completa y detallada, en particular sobre los interrogatorios efectuados y los incidentes acaecidos durante la detención, así como la historia clínica de los detenidos, y que los abogados puedan acceder a los expedientes en todo momento, con el consentimiento de sus clientes. Indiquen las medidas de control adoptadas, incluidas las sanciones disciplinarias, para asegurar que los agentes de las fuerzas del orden y otros funcionarios respeten en la práctica, desde el momento de la privación de libertad, todas las garantías jurídicas fundamentales de las personas privadas de libertad. Tengan a bien informar al Comité del porcentaje de lugares de privación de libertad y salas de interrogatorio que cuentan con sistemas de videovigilancia, así como de las medidas adoptadas para que todo local de este tipo esté dotado de dichos sistemas.

5. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité⁷ y de las respuestas de seguimiento del Estado parte⁸, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la independencia funcional de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenia, en particular garantizándole un presupuesto adecuado que le permita contratar personal, establecer oficinas regionales y ejecutar plenamente su mandato de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). Sírvanse aclarar las

⁵ Las cuestiones que se plantean en el marco del artículo 2 pueden tener relación también con cuestiones que se plantean en el marco de otros artículos de la Convención, como el artículo 16. Según se afirma en el párrafo 3 de la observación general núm. 2 (2007) del Comité, relativa a la aplicación del artículo 2, la obligación de impedir los actos de tortura, estipulada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes previstos en el artículo 16, párrafo 1, son indivisibles, interdependientes y están relacionadas entre sí. La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida. En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura. Véase también el capítulo V de la misma observación general.

⁶ CAT/C/KEN/CO/3, párrs. 9 y 10.

⁷ *Ibid.*, párrs. 13, 14, 21 y 22. Véase también CERD/C/KEN/CO/8-9, párrs. 11 y 12.

⁸ CAT/C/KEN/FCO/3, párrs. 30 a 33. Véase también la carta de 17 de noviembre de 2023 del Relator para el seguimiento de las observaciones finales, que puede consultarse en tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFU L%2FKEN%2F56681&Lang=en.

medidas adoptadas para que la Comisión pueda realizar visitas periódicas, sin restricciones y sin previo aviso a todos los lugares de privación de libertad, incluidos los que son competencia del ejército y del Servicio Nacional de Inteligencia, comunicarse confidencialmente durante esas visitas con toda persona privada de libertad y garantizar un seguimiento efectivo de las conclusiones y recomendaciones de esa vigilancia sistemática. Indiquen las medidas adoptadas para asignar la importancia necesaria a las conclusiones de la Comisión sobre denuncias individuales, inclusive comunicando esas conclusiones a la Fiscalía General en casos en que se haya determinado la existencia de tortura o malos tratos. Tengan a bien proporcionar información actualizada, que incluya datos estadísticos, desglosada por año y por grupo de edad (menores o adultos), sexo y origen étnico o nacionalidad de la víctima, sobre las denuncias examinadas por la Comisión en relación con presuntas torturas o malos tratos, y especificar cuántos de esos casos se han remitido a las autoridades competentes para su enjuiciamiento, incluidos los detalles de esos casos. Aclaren también si se permite el acceso a todas las organizaciones no gubernamentales e instituciones de derechos humanos que tengan el mandato de visitar los lugares de detención del país para complementar la vigilancia emprendida por la Comisión, y en qué condiciones. Sírvanse proporcionar información sobre cualesquiera organizaciones o instituciones de este tipo a las que se haya negado el acceso a lugares de detención. Indiquen si el Estado parte ha considerado la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención, con miras a implantar un sistema de visitas periódicas sin previo aviso de órganos de supervisión nacionales e internacionales, destinado a prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁹.

6. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité¹⁰, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres, incluidos los feminicidios y la violencia doméstica y sexual, especialmente los casos en que las autoridades del Estado u otras entidades hayan incurrido en acciones u omisiones que hayan dado lugar a la responsabilidad internacional del Estado parte en virtud de la Convención. En particular, sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para enmendar la legislación nacional, incluidos el Código Penal, la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica (núm. 2 de 2015) y la Ley de Delitos Sexuales (núm. 3 de 2006), a fin de: a) tipificar como delito la violación marital; y b) revisar la definición de violación para incluir la penetración vaginal, anal u oral utilizando cualquier parte del cuerpo u objeto. Tengan a bien proporcionar información actualizada, incluidos datos estadísticos, desglosada por edad y origen étnico o nacionalidad de las víctimas, sobre el número de denuncias de violencia de género; sobre las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas y sobre las penas impuestas a los culpables; sobre las órdenes de protección dictadas por los tribunales de Kenya y su grado de cumplimiento; y sobre toda medida de reparación que se haya otorgado a las víctimas¹¹. Sírvanse describir las medidas adoptadas para investigar las denuncias relativas a esterilizaciones forzadas u otras prácticas nocivas en relación con la salud y los derechos reproductivos de las mujeres seropositivas y las mujeres con discapacidad, identificar y castigar a los implicados en dichas prácticas y ofrecer recursos adecuados a las víctimas¹².

7. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité¹³ y de las respuestas de seguimiento del Estado parte¹⁴, sírvanse proporcionar información sobre las nuevas medidas adoptadas para prevenir y combatir la mutilación genital femenina y castigar a los autores, en particular garantizando la aplicación efectiva de la Política Nacional para la Erradicación de la Mutilación Genital Femenina —en su versión revisada— y la aplicación estricta de la Ley de Prohibición de la Mutilación Genital Femenina (núm. 32 de 2011) y la Ley de la Infancia (núm. 29 de 2022), que tipifican como delito esta práctica nociva. Tengan a bien

⁹ CCPR/C/KEN/CO/4, párrs. 4, 5, 28 y 29; y CCPR/C/KEN/Q/4, párr. 14.

¹⁰ CAT/C/KEN/CO/3, párrs. 37 y 38.

¹¹ CEDAW/C/KEN/CO/8, párrs. 22 y 23; y CEDAW/C/KEN/Q/8, párr. 9.

¹² CEDAW/C/KEN/CO/8, párrs. 46 y 47; CEDAW/C/KEN/Q/8, párr. 21; y CRPD/C/KEN/QPR/2-4, párr. 14.

¹³ CAT/C/KEN/CO/3, párrs. 39 y 40.

¹⁴ CAT/C/KEN/FCO/3, párrs. 34 a 46. Véase también la carta de 17 de noviembre de 2023 del Relator para el seguimiento de las observaciones finales.

proporcionar información actualizada, incluidos datos estadísticos, desglosada por edad y origen étnico o nacionalidad de las víctimas, sobre el número de denuncias de mutilación genital femenina; las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas y las penas impuestas a los culpables, incluidos los profesionales médicos; y sobre toda medida de reparación que se haya otorgado a las víctimas. Sírvanse detallar las medidas adoptadas para reforzar la cooperación transfronteriza y fomentar una mayor concienciación entre los líderes religiosos, los dirigentes tradicionales y el público en general, sobre el carácter delictivo de esta práctica, sus efectos adversos en los derechos humanos y en la salud de las mujeres, así como sobre la necesidad de erradicar tanto esta práctica como sus justificaciones culturales subyacentes¹⁵. Indiquen las medidas adoptadas para eliminar la práctica nociva de la violación infantil (*"beading"*), que prevalece entre el grupo étnico samburu¹⁶.

Artículo 3

8. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité¹⁷, sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas que se han adoptado para dar cumplimiento eficaz al artículo 21 de la Ley de Prevención de la Tortura a fin de impedir en la práctica que se expulse a alguien a un país cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometido a tortura. Indiquen las medidas adoptadas para enmendar la Ley de Refugiados (núm. 10 de 2021), en particular el artículo 19, párrafo 2, que permite amplias excepciones al principio de no devolución sobre la base de la moralidad pública, y las disposiciones que incluyen las cárceles, las comisarías de policía y los centros de prisión preventiva en la definición de centros de tránsito, para garantizar su plena conformidad con el artículo 3 de la Convención. Describan las medidas adoptadas para garantizar que todas las personas que soliciten protección internacional en la frontera y en los centros de acogida sean registradas sin demora y remitidas a las autoridades competentes en materia de asilo y a los procedimientos de determinación de la condición de refugiado. Sírvanse indicar si se informa a las personas que pueden ser objeto de expulsión, devolución o extradición de que tienen derecho a solicitar asilo y a interponer recurso contra la decisión de expulsarlas. En caso afirmativo, indiquen si ese recurso tiene efecto suspensivo. Sírvanse proporcionar información detallada sobre los planes y procedimientos establecidos para identificar y remitir inmediatamente a los servicios adecuados a los solicitantes de asilo vulnerables, incluidas las víctimas de la tortura, de la trata de personas y de la violencia de género, así como los menores no acompañados o los niños separados de sus familias, y para velar por que sus necesidades específicas se tengan en cuenta y se atiendan puntualmente¹⁸. Sírvanse proporcionar información detallada sobre el estado de aplicación del Plan Shirika plurianual para promover la inclusión socioeconómica de los refugiados mediante la transformación de los campamentos de refugiados de Dadaab y Kakuma en asentamientos integrados en los que los refugiados vivan junto a las comunidades locales, contribuyan a las economías locales y tengan acceso a los servicios gubernamentales.

9. Sírvanse proporcionar datos actualizados sobre las personas que solicitan asilo, desglosados por año y por sexo, país de origen o nacionalidad y grupo de edad (menor o adulto), acerca de: a) el número de solicitudes de asilo recibidas durante el período que se examina; b) el número de solicitudes para la obtención del asilo, del reconocimiento de la condición de refugiado o de otras formas de protección humanitaria aceptadas, y el número de solicitantes cuyas solicitudes han sido aceptadas por haber sufrido o correr el riesgo de sufrir tortura en caso de devolución o expulsión; c) el número de personas extraditadas, expulsadas o devueltas, así como los países a los que lo fueron; d) el número de recursos presentados contra las decisiones de expulsión; y e) el número de recursos que hayan prosperado, especificando el número de decisiones relativas a la devolución o expulsión, según proceda, que hayan sido objeto de revisión por considerarse que los solicitantes habían sido torturados o que existían razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser

¹⁵ E/C.12/KEN/Q/6, párr. 25; CCPR/C/KEN/CO/4, párrs. 18 y 19; CCPR/C/KEN/Q/4, párr. 8; CEDAW/C/KEN/CO/8, párrs. 18 a 21; y CEDAW/C/KEN/Q/8, párr. 8.

¹⁶ CEDAW/C/KEN/CO/8, párrs. 18 y 19; y CEDAW/C/KEN/Q/8, párr. 8.

¹⁷ CAT/C/KEN/CO/3, párrs. 25 y 26.

¹⁸ CERD/C/KEN/CO/8-9, párrs. 21 y 22; CCPR/C/KEN/CO/4, párrs. 36 y 37; y CCPR/C/KEN/Q/4, párr. 18.

sometidos a tortura en caso de devolución o expulsión. Sírvanse indicar el número de devoluciones, extradiciones y expulsiones llevadas a cabo por el Estado parte durante el período que se examina sobre la base de garantías diplomáticas o su equivalente, y precisar qué seguridades o garantías mínimas exige el Estado parte y qué medidas se han adoptado en esos casos para el seguimiento posterior. Tengan a bien indicar también los casos en que el Estado parte haya ofrecido esas seguridades o garantías diplomáticas, y las medidas adoptadas en esos casos con respecto al seguimiento posterior.

Artículos 5 a 9

10. Sírvanse proporcionar información sobre las nuevas leyes que se hayan aprobado o las medidas que se hayan adoptado para dar cumplimiento al artículo 5 de la Convención. Indiquen, además, las medidas que adoptó el Estado parte durante el período que se examina para cumplir su obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut iudicare*). En particular, se ruega que faciliten información actualizada sobre los casos en que el Estado parte haya concedido la extradición de una persona por tortura o delitos conexos. Indiquen también si el Estado parte ha rechazado, por cualquier motivo, alguna solicitud de extradición de una persona sospechosa de haber cometido actos de tortura presentada por otro Estado parte y si, debido a ello, ha iniciado actuaciones judiciales contra esa persona. De ser así, informen sobre el estado y el resultado de esas actuaciones. Sírvanse informar también al Comité sobre los tratados de extradición que se hayan celebrado con otros Estados partes e indiquen si en esos tratados los delitos a que se hace referencia en el artículo 4 de la Convención se consideran delitos que pueden dar lugar a la extradición. Detallen qué tratados o acuerdos de asistencia jurídica y judicial recíproca ha suscrito el Estado parte. Asimismo, aclaren si dichos instrumentos han dado lugar en la práctica al traslado de pruebas relacionadas con algún proceso iniciado por torturas o malos tratos. En caso afirmativo, se ruega proporcionen ejemplos.

Artículo 10

11. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité¹⁹, sírvanse proporcionar información actualizada sobre los programas educativos y de formación elaborados por el Estado parte para que todos los agentes de las fuerzas del orden, el personal penitenciario, el personal del Servicio Nacional de Inteligencia, los funcionarios de inmigración y de control de fronteras y el personal militar estén plenamente al corriente de las disposiciones de la Convención y de la prohibición absoluta de la tortura y sean conscientes de que las vulneraciones de dichas disposiciones no serán toleradas, que las denuncias de tortura y malos tratos serán objeto de investigación y que quienes las cometan serán enjuiciados. Sírvanse indicar si esos cursos de formación son obligatorios u optativos, su frecuencia, el número de agentes del orden, funcionarios del Servicio Nacional de Inteligencia, miembros del ejército, funcionarios penitenciarios y funcionarios de inmigración y control de fronteras que ya los han seguido y la proporción que representan sobre el total de esos funcionarios, y las medidas que se han adoptado para capacitar al resto. Proporcionen información detallada sobre los programas de formación en técnicas de investigación no coercitivas que se ofrecen a los agentes de la policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Indiquen asimismo si el Estado parte ha elaborado una metodología para evaluar la eficacia de los programas educativos y de formación en lo referente a la reducción de los casos de tortura y malos tratos y, en caso afirmativo, proporcionen información detallada sobre dicha metodología. Sírvanse también aportar información sobre los programas de formación para jueces, fiscales, médicos forenses y otros profesionales de la salud que se ocupan de las personas privadas de libertad a fin de que puedan detectar las secuelas físicas y psicológicas de la tortura, asegurar una documentación eficaz de la tortura y verificar la admisibilidad de las confesiones. Sírvanse puntualizar si esos programas incluyen formación específica sobre el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), en su forma revisada. Por último, indiquen las medidas adoptadas para hacer efectivas las disposiciones del artículo 10, párrafo 2, de la Convención.

¹⁹ CAT/C/KEN/CO/3, párrs. 45 y 46.

Artículo 11

12. Tengan a bien describir los procedimientos establecidos para dar cumplimiento al artículo 11 de la Convención e informen sobre las normas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones sobre la reclusión, que se hayan adoptado desde el examen del tercer informe periódico. Indiquen con qué frecuencia se revisan tales normas, instrucciones, métodos, prácticas y disposiciones y faciliten información sobre los procedimientos que se aplican para su revisión.

13. Con respecto a las anteriores observaciones finales del Comité²⁰, sírvanse proporcionar datos estadísticos anuales correspondientes al período que se examina sobre la capacidad total de todos los lugares de reclusión y su tasa de ocupación, desglosados por lugar de reclusión, sexo, edad y nacionalidad de las personas privadas de libertad, indicando el número de presos preventivos y condenados en cada uno de ellos. Señalen las medidas adoptadas para reducir el uso excesivo de la prisión preventiva prolongada, incluidas las medidas para: a) velar por que se respete escrupulosamente la normativa sobre la prisión preventiva y limitar su aplicación a circunstancias excepcionales, por períodos limitados y de conformidad con la ley, teniendo en cuenta los principios de necesidad y proporcionalidad; b) velar por que la Fiscalía General ejerza un control sistemático de la legalidad de la prisión preventiva; y c) promover la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva y las penas de prisión, como los servicios a la comunidad o las sanciones de reparación a las víctimas. Sírvanse proporcionar datos estadísticos para el período que se examina sobre el uso de esas medidas alternativas, en particular para los niños en conflicto con la ley.

14. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité²¹, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas que se han adoptado para mejorar las condiciones de detención en las comisarías de policía, las prisiones y otros lugares de detención. En particular, indiquen las medidas adoptadas para reducir el hacinamiento en los lugares de detención, por ejemplo recurriendo a medidas alternativas a la privación de libertad antes y después del juicio, y para mejorar las condiciones de saneamiento y la calidad y la cantidad de alimentos y de agua, así como la atención de la salud prestada a los reclusos, incluida la atención psiquiátrica²². Sírvanse informar al Comité de las medidas adoptadas para que los reclusos tengan acceso a actividades educativas, recreativas, profesionales, físicas o intelectuales. Describan las iniciativas emprendidas para atender las necesidades especiales de: a) los niños en conflicto con la ley, incluidas las necesidades en materia de servicios de rehabilitación y educación; b) las mujeres privadas de libertad, en particular las mujeres embarazadas y las que están privadas de libertad con sus hijos; c) las personas con discapacidad; d) las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales; y e) las personas de edad. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para asegurar, en la práctica, la separación entre las personas en prisión preventiva y las que cumplen condena, entre menores y adultos y entre hombres y mujeres, y especifiquen los lugares de privación de libertad en los que dicha separación aún no es efectiva. Tengan a bien proporcionar detalles sobre la legislación y la práctica del Estado parte respecto de la reclusión en régimen de aislamiento, indicando su duración máxima y su duración media. Describan las medidas adoptadas para garantizar que no se imponga el régimen de aislamiento a niños y adolescentes en conflicto con la ley o a personas con discapacidad psicosocial o intelectual. Especifiquen si el régimen de aislamiento y otros regímenes de incomunicación están sujetos a algún mecanismo de vigilancia independiente o de supervisión externa.

15. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité²³, facilítense datos sobre las muertes de personas privadas de libertad acaecidas durante el período que se examina, desglosados por año, lugar de reclusión, sexo, edad, origen étnico o nacionalidad y causa de la muerte. Proporcionen información detallada sobre el número de investigaciones de esas muertes y sus resultados, indicando si se ha realizado un examen pericial forense, incluida una autopsia, y sobre el número de muertes ocurridas como consecuencia del uso

²⁰ *Ibid.*, párrs. 15 y 16.

²¹ *Ibid.*, párrs. 17 y 18.

²² CCPR/C/KEN/CO/4, párrs. 30 y 31; y CCPR/C/KEN/Q/4, párr. 15.

²³ CAT/C/KEN/CO/3, párrs. 17 a 20.

excesivo de la fuerza o de la falta de atención médica y tratamiento oportunos que pudieran atribuirse a agresiones cometidas o consentidas por agentes del Estado. Sírvanse también facilitar información sobre el número de sentencias condenatorias pronunciadas, las sanciones penales y disciplinarias impuestas y las medidas aplicadas para evitar que vuelvan a ocurrir casos similares. Señalen si en algún caso se indemnizó a los familiares de las personas fallecidas. Por último, describan las medidas emprendidas para reducir la incidencia de la violencia entre reclusos en las instituciones penitenciarias y, en particular, la labor realizada para contratar y formar a un número suficiente de funcionarios de prisiones, investigar todos los incidentes de violencia y velar por que esos funcionarios rindan cuentas en los casos en que no adopten medidas razonables para prevenir esos actos de violencia y actuar cuando ocurran.

16. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité²⁴, sírvanse proporcionar información sobre el número de personas que se encuentran privadas de libertad en hospitales psiquiátricos y otras instituciones para personas con discapacidad psicosocial o intelectual y sobre sus condiciones de vida. Describan las medidas, incluidas las legislativas, adoptadas para que deje de recurrirse a la hospitalización no voluntaria y la institucionalización forzada de las personas con discapacidad psicosocial o intelectual y describan si se están utilizando otras formas de atención, como los servicios de rehabilitación de ámbito comunitario y los programas de atención ambulatoria. Especifiquen qué medidas se han adoptado para velar por que los medios de contención y la fuerza se empleen de acuerdo con la ley, con la debida supervisión, durante el menor tiempo posible y solo cuando sea estrictamente necesario y proporcionado. Sírvanse explicar las medidas adoptadas para prohibir e impedir que se administren tratamientos médicos a las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, o que sean objeto de experimentos científicos, sin su consentimiento libre, previo e informado. Tengan a bien indicar qué medidas se han adoptado para garantizar que los hospitales psiquiátricos están sujetos a una supervisión adecuada y para velar por que se investiguen de manera efectiva, rápida e imparcial todas las denuncias de malos tratos cometidos contra personas con discapacidad psicosocial o intelectual a fin de llevar a los responsables ante la justicia y proporcionar reparación a las víctimas²⁵.

Artículos 12 y 13

17. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité²⁶, sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para garantizar la aplicación efectiva de la Ley de Prevención de la Tortura, incluidos los esfuerzos para difundirla ampliamente entre jueces y fiscales y para ultimar y poner en marcha la guía de referencia y los formularios de acusación elaborados por la Fiscalía General. Sírvanse describir las medidas adoptadas para garantizar que todas las denuncias de actos de tortura o malos tratos cometidos por funcionarios del Estado, especialmente por agentes de policía, personal penitenciario y miembros del ejército y del Servicio Nacional de Inteligencia, en lugares de privación de libertad y durante actividades policiales, sean investigadas con prontitud, eficacia e imparcialidad y sean debidamente enjuiciadas como tortura o malos tratos, y que los autores sean castigados adecuadamente si son declarados culpables. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para que la Autoridad Independiente de Supervisión de la Policía y la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenia dispongan de recursos financieros y humanos suficientes para que desempeñen sus mandatos de forma eficaz, en especial para poder investigar denuncias por actos de tortura y malos tratos presentadas contra funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Sírvanse aclarar si el Estado parte ha establecido un mecanismo de denuncia eficaz, independiente, confidencial y accesible en todos los lugares de detención, y describir las medidas adoptadas para proteger a las víctimas de tortura y a sus familiares, así como a los testigos e investigadores, contra cualquier forma de intimidación o represalia que puedan provocar sus denuncias²⁷.

18. Sírvanse proporcionar datos estadísticos anuales correspondientes al período que se examina, desglosados por tipo de delito, por sexo, grupo de edad (menor o adulto) y origen

²⁴ *Ibid.*, párrs. 31 y 32.

²⁵ CRPD/C/KEN/QPR/2-4, párrs. 11 y 12.

²⁶ CAT/C/KEN/CO/3, párrs. 29 y 30.

²⁷ CCPR/C/KEN/CO/4, párrs. 28 y 29; y CCPR/C/KEN/Q/4, párr. 14.

étnico o nacionalidad de las víctimas y por servicio al que pertenecen las personas acusadas de haber cometido los actos de tortura, sobre: a) el número de denuncias recibidas por el ministerio público u otras autoridades competentes referidas a actos de tortura o malos tratos consumados, en grado de tentativa o en grado de complicidad, así como a la participación o aquiescencia en relación con dichos actos; b) el número de denuncias que dieron lugar a una instrucción penal o un expediente disciplinario y cuántas fueron sobreseídas; c) el número de investigaciones iniciadas de oficio por esos delitos; d) el número de enjuiciamientos llevados a cabo a raíz de esas denuncias; y e) el número de sentencias condenatorias conexas, así como las sanciones penales y disciplinarias impuestas, indicando la duración de las penas de prisión.

19. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité²⁸ y de las respuestas de seguimiento del Estado parte²⁹, sírvanse informar al Comité de las nuevas medidas adoptadas para garantizar que se investiguen con prontitud, imparcialidad y eficacia todas las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y uso excesivo de la fuerza por agentes del orden y personal militar, y que se enjuicie a los presuntos autores y se indemnice adecuadamente a las víctimas. Sírvanse indicar si se han adoptado medidas para: a) tipificar todas las formas de desaparición forzada en el derecho penal con penas asociadas que sean proporcionales a la gravedad del delito; y b) enmendar el sexto anexo de la Ley del Servicio Nacional de Policía (núm. 11 de 2011), que permite el uso de armas de fuego a los agentes de la autoridad para proteger la propiedad, a fin de garantizar que se ajuste plenamente a la Convención, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden. Sírvanse indicar si se imparte regularmente una formación obligatoria sobre el uso de la fuerza a todos los agentes del orden para asegurar que apliquen medidas no violentas antes de utilizar la fuerza para controlar manifestaciones y que respeten los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas. Se ruega respondan a las denuncias de uso innecesario y excesivo de la fuerza, incluida la fuerza letal, contra manifestantes pacíficos, así como de detenciones arbitrarias masivas y desapariciones forzadas de estos, durante las protestas que tuvieron lugar entre marzo y julio de 2023 y entre junio y agosto de 2024. Proporcionen datos sobre las investigaciones realizadas, los procesos iniciados y las condenas dictadas contra los culpables en tales casos. Sírvanse indicar si se ha puesto en funcionamiento el Servicio Nacional de Médicos Forenses, que debería encargarse de apoyar las investigaciones sobre ejecuciones extrajudiciales o muertes bajo custodia³⁰.

Artículo 14

20. Con respecto a las anteriores observaciones finales del Comité³¹, indíquese si el Estado parte ha adoptado medidas para garantizar en la práctica que las víctimas de tortura o de malos tratos, incluidas las personas afectadas por una discapacidad permanente como consecuencia de la tortura, puedan solicitar y recibir efectivamente una indemnización pronta, justa y adecuada, así como una rehabilitación lo más completa posible, incluso en los casos en que se suscite la responsabilidad civil del Estado parte³². Sírvanse proporcionar datos estadísticos sobre las medidas de reparación e indemnización, incluidos los medios de rehabilitación, dictadas por los tribunales u otros órganos del Estado y facilitadas de manera efectiva a las víctimas de tortura o de malos tratos o a sus familiares durante el período que se examina. Incluyan datos sobre el número de solicitudes de indemnización presentadas al Estado en relación con torturas y malos tratos, el número de demandas que prescribieron por la inacción de los tribunales y el número de solicitudes concedidas, así como la horquilla de cuantías otorgadas en concepto de indemnización en esos casos. Sírvanse aclarar si el Estado

²⁸ CAT/C/KEN/CO/3, párrs. 11 y 12.

²⁹ CAT/C/KEN/FCO/3, párrs. 5 a 29. Véase también la carta de 17 de noviembre de 2023 del Relator para el seguimiento de las observaciones finales.

³⁰ CCPR/C/KEN/CO/4, párrs. 24, 25, 44 y 45; CCPR/C/KEN/Q/4, párrs. 12 y 23; y comunicación KEN 4/2024 (todas las comunicaciones mencionadas en el presente documento están disponibles en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>).

³¹ CAT/C/KEN/CO/3, párrs. 47 y 48.

³² CCPR/C/KEN/CO/4, párrs. 28 y 29; y CCPR/C/KEN/Q/4, párr. 14.

parte ha adoptado medidas legislativas o administrativas para que las víctimas de tortura y malos tratos tengan acceso a recursos efectivos y puedan obtener reparación en los casos en que el autor del delito no haya sido identificado o condenado. Aporten también información sobre los programas de rehabilitación en curso para las víctimas de tortura y malos tratos y sobre los recursos asignados a esos programas.

21. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité³³, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la aplicación plena y efectiva de todas las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación, incluidos los esfuerzos para poner plenamente en funcionamiento el Fondo de Justicia Restaurativa, que permitiría a las víctimas de las graves violaciones de los derechos humanos ocurridas en el contexto de las elecciones de 2007 obtener una reparación integral. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para proporcionar acceso a recursos a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos, incluidas torturas y malos tratos, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y violencia sexual y de género por parte de agentes de policía, cometidas después de las elecciones de 2007 y en el contexto de las elecciones de 2017, e indicar si el reglamento que regula el Fondo de Protección de Víctimas fue aprobado por el Parlamento. Describan las medidas adoptadas para evitar la impunidad por los actos de violencia ocurridos en ciclos electorales anteriores, incluidas la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de todos los autores, en particular los agentes de policía y de seguridad³⁴.

Artículo 15

22. Sírvanse describir las medidas adoptadas, incluidas las disciplinarias, para garantizar que todos los jueces apliquen plenamente la norma de exclusión de las pruebas obtenidas bajo tortura, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Prevención de la Tortura. Sírvanse proporcionar datos estadísticos actualizados sobre: a) el número de casos en que los acusados denunciaron que sus confesiones habían sido obtenidas mediante tortura; b) el número de casos desestimados por los tribunales debido a la presentación de pruebas o testimonios obtenidos mediante tortura o malos tratos; y c) el número de casos que se han investigado y los resultados de esas investigaciones, especificando si se realizó un examen médico forense de la presunta víctima, las penas impuestas a las personas declaradas culpables de esos actos y las medidas de reparación e indemnización ofrecidas a las víctimas.

Artículo 16

23. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité³⁵, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que la pena de muerte se imponga únicamente por los delitos más graves, en consonancia con las normas jurídicas internacionales que limitan su aplicación a los delitos de extrema gravedad que conllevan el asesinato intencional³⁶. Indiquen si el Estado parte está considerando la posibilidad de revisar su política con vistas a abolir la pena de muerte en la legislación o tomar medidas afirmativas para formalizar la moratoria sobre la pena de muerte. Sírvanse informar al Comité sobre los esfuerzos realizados para conmutar todas las penas de muerte por otras penas y para garantizar que las condiciones de privación de libertad de los condenados no constituyan penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, adoptando medidas inmediatas para fortalecer las salvaguardias legales y las garantías procesales en todas las fases del procedimiento, cualesquiera que sean los delitos. Proporcione al Comité datos actualizados relativos al período que abarca el informe, desglosados por sexo, edad en el momento de cometer el delito y origen étnico o nacionalidad de la víctima, sobre: a) el número de sentencias de muerte dictadas, incluso contra menores y personas con discapacidad psicosocial o intelectual, especificando los tribunales responsables y los delitos por los cuales se dictaron estas sentencias; b) el número de casos de pena de muerte en que se concedió el

³³ CAT/C/KEN/CO/3, párrs. 23 y 24.

³⁴ CEDAW/C/KEN/CO/8, párrs. 24 y 25; CEDAW/C/KEN/Q/8, párr. 10; CCPR/C/KEN/CO/4, párrs. 8, 9, 18 y 19; y CCPR/C/KEN/Q/4, párrs. 3 y 9.

³⁵ CAT/C/KEN/CO/3, párrs. 33 y 34.

³⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6, párr. 2; y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 35.

indulto o la conmutación de la pena; y c) el número de presos que se encontraban a la espera de la ejecución de la pena de muerte, aclarando si están sujetos a condiciones de privación de libertad más estrictas que el resto de la población reclusa³⁷.

24. Sírvanse responder a las numerosas denuncias de amenazas, acoso, intimidación, agresión, detención y prisión arbitrarias, enjuiciamiento y condena bajo acusaciones falsas y políticamente motivadas, desapariciones forzadas, tortura y malos tratos y ejecuciones extrajudiciales de defensores de los derechos humanos, periodistas y activistas de la sociedad civil críticos con el Gobierno. Indiquen las medidas adoptadas para asegurar la protección efectiva de esas personas y grupos, de modo que puedan llevar a cabo su labor. Proporcionen datos estadísticos para el período que se examina sobre el número de denuncias a este respecto, los resultados de las investigaciones emprendidas a raíz de esas denuncias y las sentencias dictadas y las penas impuestas³⁸. Sírvanse describir las medidas adoptadas para investigar a fondo el homicidio del periodista Arshad Sharif, cometido en Nairobi en octubre de 2022, y enjuiciar y castigar a los responsables, en consonancia con la sentencia del Tribunal Superior de Kenia, que declaró, en un procedimiento civil, que el uso de fuerza letal por parte de agentes del orden fue “ilegal”, “arbitrario” y “desproporcionado”³⁹. Sírvanse comentar también el presunto secuestro en mayo de 2023 y posterior desaparición forzada en Nairobi del defensor de los derechos humanos y refugiado rwandés Yusuf Ahmed Gasana, y su presunta entrega extrajudicial a Rwanda, donde se cree que está detenido actualmente⁴⁰.

25. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité⁴¹, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para revisar el marco constitucional y legislativo a fin de garantizar disposiciones, políticas y directrices claras y armonizadas que rijan el acceso al aborto legal y en condiciones de seguridad, como permite el artículo 26 de la Constitución. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para derogar los artículos 158 a 160, 228 y 240 del Código Penal, en los que se tipifican como delito los actos relacionados con la prestación de servicios de aborto, y especificar si el Estado parte tiene la intención de emprender otras reformas jurídicas para ampliar las circunstancias en que se permite el aborto, en particular cuando llevar el embarazo a término pueda causar a la mujer o niña embarazada un dolor o sufrimiento considerables, y muy especialmente cuando el embarazo es resultado de una violación o un incesto o cuando el embarazo no sea viable. Faciliten información sobre las medidas adoptadas para restablecer la vigencia de las normas y directrices para la reducción de la morbilidad y la mortalidad asociadas al aborto en condiciones de riesgo en Kenya y las directrices nacionales sobre la gestión de la violencia sexual⁴².

26. Teniendo presentes las anteriores observaciones finales del Comité⁴³, sírvanse indicar las medidas adoptadas para despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo. A este respecto, se ruega incluyan información sobre la sentencia de 2019 del Tribunal Superior relativa a las demandas núms. 150 de 2016 y 234 de 2016 (consolidadas), que confirmó la validez de los artículos 162 y 165 del Código Penal, en los que se tipifican como delito las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo. Detallen asimismo las medidas adoptadas para proteger a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales frente al acoso, la discriminación y la violencia, incluidas las vulneraciones cometidas por agentes del orden y grupos parapoliciales, y para facilitar el acceso a la justicia y a recursos jurídicos de las personas afectadas⁴⁴.

³⁷ CCPR/C/KEN/CO/4, párrs. 22 y 23; y CCPR/C/KEN/Q/4, párr. 11.

³⁸ CCPR/C/KEN/CO/4, párrs. 42 y 43; CCPR/C/KEN/Q/4, párr. 22; y CEDAW/C/KEN/CO/8, párrs. 12 y 13.

³⁹ Véanse la comunicación KEN 2/2023 y “Kenya: UN expert urges full accountability for Pakistani journalist's killing after landmark ruling”, comunicado de prensa del ACNUDH, 25 de septiembre de 2024.

⁴⁰ Véanse la comunicación KEN 2/2024 y “Kenya and Rwanda must provide information about disappeared human rights defender: Special Rapporteur”, comunicado de prensa del ACNUDH, 11 de julio de 2024.

⁴¹ CAT/C/KEN/CO/3, párrs. 41 y 42.

⁴² CCPR/C/KEN/CO/4, párrs. 20 y 21; CCPR/C/KEN/Q/4, párr. 10; CEDAW/C/KEN/CO/8, párrs. 38 y 39; CEDAW/C/KEN/Q/8, párr. 18; y E/C.12/KEN/Q/6, párr. 32.

⁴³ CAT/C/KEN/CO/3, párrs. 43 y 44.

⁴⁴ CCPR/C/KEN/CO/4, párrs. 12 y 13; CCPR/C/KEN/Q/4, párr. 5; y E/C.12/KEN/Q/6, párr. 11.

Otras cuestiones

27. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité⁴⁵, sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para responder a la amenaza de actos de terrorismo. Describan si esas medidas han afectado a las salvaguardias de derechos humanos en la legislación y en la práctica y, en ese caso, de qué manera. Describan también la forma en que el Estado parte se ha asegurado de que esas medidas antiterroristas sean compatibles con todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional, especialmente la Convención. Asimismo, indiquen la capacitación en esta materia impartida a los agentes del orden; el número de personas condenadas en aplicación de la legislación aprobada para combatir el terrorismo; los recursos y las salvaguardias legales disponibles para las personas sometidas a medidas de lucha contra el terrorismo en la legislación y en la práctica; y si ha habido alguna queja de incumplimiento de las normas internacionales en la aplicación de las medidas de lucha contra el terrorismo y, en ese caso, el resultado de esas quejas. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para revisar la Ley de Prevención del Terrorismo a fin de definir estrictamente los actos de terrorismo y garantizar que no se utilice para restringir los derechos consagrados en la Convención. Sírvanse proporcionar información sobre el estado de la revisión de la Ley por la que se modifican las Leyes de Seguridad (núm. 19 de 2014) a raíz de las sentencias de 2016 del Tribunal Superior en las que se declararon inconstitucionales algunos de sus artículos. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que todas las denuncias de violaciones de derechos humanos, como torturas y malos tratos, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detención y reclusión arbitrarias, violencia sexual y de género, extorsión, reubicación forzosa y devolución, cometidas por funcionarios del Estado en el contexto de operaciones antiterroristas, se investiguen con prontitud, imparcialidad y eficacia, y que se enjuicie y castigue debidamente a los responsables y se proporcione a las víctimas acceso a recursos efectivos y a una reparación integral⁴⁶.

Información general sobre otras medidas y acontecimientos relacionados con la aplicación de la Convención en el Estado parte

28. Facilítese información detallada sobre cualquier otra medida legislativa, administrativa, judicial o de otra índole que se haya adoptado desde el examen del anterior informe periódico del Estado parte para aplicar las disposiciones de la Convención o las recomendaciones del Comité. Dichas medidas pueden consistir en cambios institucionales, planes o programas. Indíquense los recursos asignados y los datos estadísticos conexos. Facilítese también cualquier otra información que el Estado parte considere oportuna.

⁴⁵ CAT/C/KEN/CO/3, párrs. 27 y 28.

⁴⁶ CERD/C/KEN/CO/8-9, párrs. 27 y 28; CCPR/C/KEN/CO/4, párrs. 16 y 17; y CCPR/C/KEN/Q/4, párr. 7.